

Montevideo, mayo 5 de 1975

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de turno

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Año de la Orientalidad.-Nº6.045.-En Montevideo; a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario:-

DISPONE :-

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Nº 13.355 del 17 de marzo de 1965, fíjense los siguientes límites del radio judicial de notificaciones para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo; -POR EL NORTE:- La Avenida Ansina, desde la calle Corralito hasta la calle Leandro Gómez; por el ESTE : la calle Leandro Gomez hacia el Sur, hasta el Arroyo de las Vacas; por el SUR : el Arroyo de las Vacas hacia el Oeste hasta la calle Constituyente, siguiendo por ésta hasta la calle Corralito; y por el Oeste: la calle Corralito hacia el Norte hasta la Avenida Ansina.-En todas las calles y avenidas límites, el radio comprenderá ambas aceras.-Que se comuniquen, circule y publique.-Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustín Zabaleta Pintado.Secretario".-

Sa-//

Circular  
Nº 27

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

AÑO DE LA ORIENTALIDAD


Montevideo, mayo 5 de 1975

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

De acuerdo a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría cumple en librar la presente Circular transcribiendo la solicitud formulada por el Consejo de Estado en Mensaje que dice: "Año de la Orientalidad.-Consejo de Estado.-Oficio N° 988.-Montevideo, 22 de abril de 1975.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Doctor Rómulo Vago.-Tengo el agrado de transcribir al señor Presidente el siguiente pedido de informes, presentado por el señor Consejero doctor Juan Rodríguez López: "Montevideo, 17 de abril de 1975.-Señor Presidente del Consejo de Estado, doctor Alberto Demichelli.-Con fines Legislativos, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, ruego a usted trasmita el siguiente pedido de informes a la Suprema Corte de Justicia. Cuántas inscripciones de "Bien de Familia" (Ley N° 9.770 de 5 de mayo de 1938), se han efectuado en los Juzgados Letrados Departamentales de acuerdo con el artículo 12 de la misma.-Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. (Firmado) doctor Juan Rodríguez López, Consejero de Estado.-".-Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.-Dr. Hamlet Reyes.-Vicepresidente.-Manuel María de la Bandera.-Nelson Simonetti. Secretarios. v.

En consecuencia, sírvase dar cumplimiento a la solicitud de información cursada.-

Saludo a U d. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

Circular

28

Montevideo, mayo 8 de 1975

Atento a no haberse recibido aún las comunicaciones correspondientes a las relaciones que deben extenderse al último día del mes de febrero de 1975, la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto reiterarle el informe correspondiente a la fecha indicada, con carácter de por última vez y bajo apercibimiento.

Asimismo, se ha dispuesto transcribirle el texto de la Circular Nº5 de 19 de febrero / de 1975, para su conocimiento y a los efectos de su más estricto cumplimiento, que dice:-

"Circular Nº5.-Montevideo, febrero 19 de 1975.-Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:- "Año de la Orientalidad".-R.A.Nº4.-En Montevideo, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores / don Rómulo Vago, -Presidente, - don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcórá y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario;-

D I J O;-

"Que atento a la conveniencia de contar con información permanente sobre los asuntos en estado de sentencia y el número de éstas que se dictan en los distintos Tribunales y Juzgados.-

D I S P O N E:-

"1)-Los Tribunales de Apelaciones comunicarán por oficio a la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el número total de expedientes a estudio de cada uno de los señores Ministros al último día del mes anterior, el número total de expedientes para sentencia a la misma fecha y número de sentencias dictadas durante dicho /

Circular

Nº29

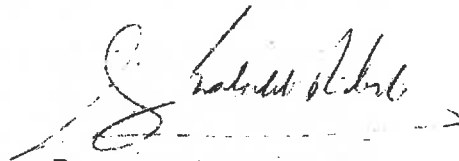
"mes.-  
"2)- Los señores Jueces Letrados de la Capital y  
"de Primera Instancia de los Departamentos y Ciu-  
"dades del Interior así como los de Paz de Monto-  
"video y de las primeras secciones y ciudades del  
"Interior comunicarán por oficio a la Suprema Cor-  
"te, dentro de los primeros cinco días de cada mes,  
"el número total de expedientes al despacho para  
"s entencia definitiva al último día del mes an-  
"terior, así como el número de sentencias dictadas  
"durante dicho mes.-

"3)- Los señores Jueces Letrados de la Instancia  
"de los Departamentos y ciudades del Interior co-  
"municarán por separado la información solicita-  
"da para la materia civil y penal.-

"Hágase saber.- Y firma la Suprema Corte de que  
"certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA' .-DE VEGA.-Agustin  
"Zabaleta Pintado.Secretario".- Saludo a Ud. atte.  
"Dr.Agustin Zabaleta Pintado.Secretario".-

Saludo a Ud. atte.



Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

Cir

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 13 de 1975

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que, por resolución de la Suprema Corte de Justicia dictada de conformidad fiscal, se dispuso dejar sin efecto la suspensión impuesta a la doctora ALEJANDRA LUBA BRISGALGUBERIAN en el ejercicio de su profesión de Abogado, quedando, en consecuencia, rehabilitada en el ejercicio de su profesión.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular Nº30

Capital y  
os y Ciu-  
de Montevideo  
dades del  
prema Cor-  
cada mes,  
cho para  
mes an-  
dictadas

stancia  
rior co-  
olicita-

de que

-Agustin  
Ud. atte.

do

Montevideo, mayo 15 de 1975

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del // Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice: "Año de la Orientalidad.- Nº54.- "En Montevideo, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago-Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario:- "D I J O:-Que conviniendo al mejor servicio, modificar el régimen de distribución de tareas entre los señores Abogados Defensores de Oficio del Trabajo, previsto en la Acordada Nº4.533 de 23 de diciembre de 1968, a fin de adecuarlo a las exigencias de la organización de la Justicia Laboral dada por la Ley Nº14.188/74;- D I S P O N E:-1º)-Modifícase el artículo 3º de la referida Acordada de la siguiente manera:-"Artículo 3º- Los Turnos de los señores Abogados Defensores de Oficio en materia de Trabajo se cumplirán en la siguiente forma;-El señor Defensor Dr. William R. Motta intervendrá en los asuntos que se inicien en los Juzgados Letrados del Trabajo de Primera Instancia de 1er. y 5º turnos; y el señor Defensor Dr. Jorge Tállice, en los que se inicien en los Juzgados de igual clase de 2º y 3er turnos.- En los asuntos que se inicien en el Juzgado de la materia de 4º turno los referidos Abogados Defensores intervendrán en el orden expresado, en todos aquellos en que la letra inicial del apellido paterno o materno, en su caso, o usual hasta que se determine el verdadero nombre del que requiere el asesoramiento, empiece con las letras de la A' a la LL o de la M a la Z, respectivamente.- "2º)-Esta distribución se aplicará hasta su terminación, a todos los asuntos que se inicien a //

Circular Nº31

Turnos Sres. Defensores del Trabajo

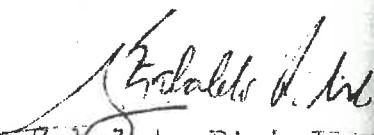
"partir de la fecha, debiendo regirse los ante-  
"riores por lo dispuesto en la Acordada N°4.533,  
"que se modifica.-

"3º)-Comuníquese, circúlese y publíquese en el Diario  
"Oficial .-

"Y firma la Suprema Corte , de que certifico.-

" VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA .-Agustín  
"Zabaleta Pintado.Secretario"

Saludo a U d. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circula

Poder Judicial

Montevideo, mayo 19 de 1975

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del // Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"R.A. N°59.-En Montevideo, a dieciseis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago- Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario;-

D I J O:-

"Atento a las reiteradas solicitudes por parte de los Juzgados respecto a documentos y antecedentes pertenecientes a la Asesoría Técnica de Arrendamientos;-

"A que este servicio suprimido por Ley N°14.219 no fue sustituido en sus funciones por organismo alguno, estando sus fondos documentales depositados en el Archivo General de la Nación, de acuerdo a lo preceptuado por los arts. 402 y sigtes. de la Ley 14.106;-

"Y a fin de dar normas que permitan la disponibilidad por parte de los Jueces de los referidos expedientes y documentos;-

D I S P O N E:-

"Librese Circular haciéndose saber a los Juzgados competentes de la República que a los efectos // preindicados y con arreglo a dichas prescripciones legales, deberán dirigirse mediante oficio al Archivo General de la Nación.-

Hága-//

Circular N°32

c-  
33,

1 Diario

tín



"se saber lo dispuesto a dicho archivo, libran-  
"dose Mensaje.-

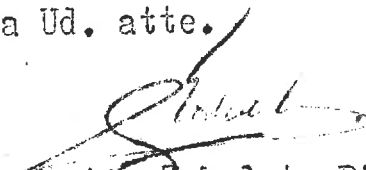
Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que /

"certifico.-VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-

"Agustin Zabaleta Pintado.Secretario".-

Saludo a Ud. atte.



Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

Cir  
Lim  
not  
Pays

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, mayo 23 de 1975

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en llevar a /  
su conocimiento, a los efectos pertinentes, el tex-  
to de la Acordada N°6.050 dictada por la Suprema /  
Corte de Justicia, que dice:-

"N°6.050.-Año de la Orienta lidad.-En Montevideo, a  
"veintitres de mayo de mil novecientos setenta y /  
"cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de /  
"Justicia, integrada con los señores Ministros doc-  
"tores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Carlos H.  
"Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José  
"Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infras-  
"cripto Secretario,-

D I J O :-

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la  
"Ley N°13.355 del 17 de marzo de 1965, fíjense los  
"siguientes límites del radio judicial de notifica-  
"para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de  
"PAYSANDU de 1er. y 2do. turnos:-Por el Norte, la  
"calle Antonio Estefanelli desde el río Uruguay, si-  
"guiendo por su continuación, calle Yapeyú, hasta /  
"la calle E. Chaplin; por el ESTE, la calle E. Chaplin,  
"desde Yapeyú hacia el Sur, hasta el arroyo Sacra;-  
"por el SUR, el Arroyo Sacra; desde la calle E. Cha-  
"plin hasta la calle Garzón; y por el Oeste, la ca-  
"lle Garzón hacia el Norte, hasta la Costa del /  
"Río Uruguay y luego ésta hasta la calle Estefanelli.-  
"Donde los límites del radio están señalados  
"por calles, quedan comprendidas dentro del radio  
"de ambas aceras.- Que se comunique, circule y pu-  
"blique.-Y firmó la Suprema Corte, de que certifi-  
"co.-VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agus-  
"tín Zabaleta Pintado. Secretario"

Saludo a Ud. atte.

*Agustín Zabaleta Pintado*  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular N°33

Límites radio  
notificaciones  
Paysandú.-

ibrán-  
cial.-  
.que /  
-DE VEGA-

lo

Montevideo, mayo 26 de 1975

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes / 1974-Nº2.024-, resolvió requerir la opinión del señor Juez acerca de la exposición formulada por el Sr. Inspector de Actuarias de Juzgados Letrados, Escribano Rafael Payssé Reyes, que se transcribe:-

"Montevideo, octubre 21 de 1974.- Señor Presidente  
"de la Suprema Corte de Justicia, doctor don Rómulo  
"Vago.- Recientemente hube de intervenir como sumariante en una información dispuesta por la Suprema Corte, con motivo de una nota de cargo impugnada / de nulidad y hace poco tiempo se denunciaba en un diario la desaparición de documentos presentados, / según se decía, en un Juzgado, sin que se hubiera entregado recibo alguno.- La nota de cargo, colocada en los escritos que se presentan ante las oficinas judiciales, acredita la fecha de presentación de tales escritos y los documentos que a los mismos se acompañan y, en la práctica, es uno de los pocos actos en que la intervención de funcionarios / judiciales ha dado lugar a denuncias, impugnaciones e incidentes.- Ciertamente es que, en el momento de la presentación de un escrito, quien lo presenta no se entera del texto de la nota de cargo, en cuanto a la fecha y en cuanto a sus demás constancias, por ejemplo, documentos acompañados al escrito.- Entiendo que se debe prevenir para evitar problemas que puedan originarse en este hecho, dando a todos, partes y funcionarios, garantías totales.- La solución, pienso, sería establecer, por Acordada la obligatoriedad de acompañar a todo escrito de / jurisdicción contenciosa que se presente ante cual

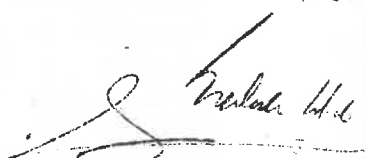
Circular

Nº34

ADUR  
DE  
PER J

"quier Oficina del Poder Judicial, en toda la  
"República, una copia de dicho escrito, en la  
"que el funcionario que lo reciba asentará una  
"nota igual a la de cargo que lucirá el escri-  
"to, constando, por consiguiente, la fecha de  
"presentación y los documentos acompañados, fir-  
"mando el funcionario receptor esa nota, en la  
"copia, la que sellada con sello del Juzgado,  
"devolverá a quien presentó el escrito.-  
"Propongo la obligatoriedad de la exigencia de  
"presentación de la copia, bajo apercibimiento  
"de no recibirse el escrito, pues si así no se  
"hiciera, dejándolo librado a un simple decre-  
"cho a jerecer por la parte, se correrá el  
"riesgo que la medida caiga en desuso y sea in-  
"ficaz para prevenir posibles maniobras.-  
"En la jurisdicción voluntaria, si, podría esta-  
"blecerse como un derecho a exigir por quien pre-  
"sente un escrito se dejó constancia en la co-  
"pia, a fin de acreditar, así, la presentación  
"de documentos.-  
"Por lo expuesto me permito sugerir la aproba-  
"ción de la medida propuesta que tiende a evitar  
"posibles problemas y a dar garantías totales.-  
"Saludo al Señor Presidente y, por su intermedio,  
"a los Señores Ministros, con mi mayor considera-  
"ción.-Esc. Rafael Paysse Reyes.-Inspector de Actua-  
"rias de Juzgados Letrados".-

Saludo a Ud. atentamente

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Montevideo, junio 2 de 1975. -

Señor Juez de Paz:

Por Acordada de la Suprema Corte de Justicia N°6, 051 de 23 de mayo de 1975 se dispone que los Juzgados de Paz de la República remitan a esta Contaduría Central las rendiciones de cuentas del 1° de enero de 1974 en adelante. -

La Acordada citada completa una serie de normas que imponen a todos los funcionarios públicos la obligación de rendir cuentas cuando se encuentren en las condiciones expresadas en su parte expositiva. -

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación señalada, esta Contaduría Central ha preparado el trabajo que se adjunta esperando que sea de utilidad / para los funcionarios responsables, habida cuenta que, en razón de sus funciones, fundamentalmente dedicadas a la administración de justicia, no están habituados a los procedimientos que deben seguirse para dar cumplimiento a las normas / de registración contable. -

Saludo a Ud. muy atentamente. -



Cdor, Enrique Cadenazzi. -

Director Contaduría Central. -

oda la  
en la  
irá una  
escri-  
ha de  
os, fir-  
en la  
gado,  
cia de  
miento  
no se  
dere-  
el  
sea in-  
a esta-  
uien pa-  
la co-  
ación  
aproba-  
a evitar  
otales.  
ermedio,  
onsidero-  
r de Actu

Pintado

RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Republica Oriental del Uruguay

111  
I)-INTRODUCCION

De acuerdo con las disposiciones emanadas de los órganos competentes; todo funcionario o empleado, como así también toda persona natural o jurídica, que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice, o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.-

En consecuencia, los responsables de los Juzgados de Paz deben rendir cuentas de los fondos que perciben para atender los gastos de oficina, cosa que deben hacer en forma bimestral ante esta Contaduría Central, acompañando la documentación probatoria que corresponda.-

La resolución de la Suprema Corte de fecha 20/11/74, comunicada por circular N°57/74, declaró que las personas responsables de las rendiciones de cuentas de los Juzgados de Paz de Montevideo, son los Actuarios, ya que son ellos los jefes administrativos del servicio a su cargo. En los demás Juzgados de Paz, dicha obligación estará a cargo de los señores / Jueces.-

La rendición de cuentas debe remitirse a la Contaduría / Central dentro de los treinta días de vencido cada bimestre. El no cumplimiento en plazo de esta obligación traerá aparejado que la Contaduría Central no pueda cumplir adecuadamente con su obligación de rendir cuentas a la Contaduría General de la Nación, con intervención del Tribunal de Cuentas / de la República.-

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Acordada N°6.051 de la Suprema Corte de Justicia, de 23/5/75, la Contaduría Central del Poder Judicial suspenderá los giros de las partidas para gastos, hasta / que se regularice la situación.-

## II) FORMA EN QUE DEBE FORMULARSE LA RENDICION DE CUENTAS

La rendición de cuentas debe confeccionarse en formularios cuyo / modelo se anexa con un ejemplo ilustrativo, adjuntándose la documenta- ción respectiva (Anexo A).-

La forma de llenar ese formulario es la siguiente:

"Oficina": debe señalarse el nombre de la Oficina que rinde cuentas.-

"Período": se refiere al período que abarca la rendición; este período debe ser de dos meses, salvo por el año 1974 que se podrá / confeccionar en un sólo formulario. Solamente deberá tenerse presente la fecha del ingreso o egreso del efectivo, sin in- teresar la fecha a la que corresponde el ingreso o en la / que fue contratado el gasto.-

"Fecha": la fecha de cada uno de los ingresos o egresos.-

"Concepto": para el caso de ingresos debe ponerse el mes a que corres- ponden; para el caso de egresos el motivo del gasto (alqui- ler, papelería, etc).-

N° Doc.": es para numerar correlativamente las distintas "salidas", a / fin de facilitar la búsqueda de los documentos respectivos, / ya que a cada documento de pago se le deb poner el mismo nú- mero que figura aquí.-

"Acreedor": el nombre del acreedor, proveedor, arrendador, etc.-

"Entradas": en esta columna corresponde poner el saldo inicial y cada uno de los cobros que se efectúen.-

"Salidas": en esta columna se ponen los importes de cada uno de los pa- gos y el saldo final.-

"Saldo inicial": es el importe que se encuentra en poder de la Oficina al comenzar el período.-

"Saldo final": es el importe que se encuentra en poder de la Oficina ///

1 de  
Po-  
ta /  
ro /  
ta-  
do  
/  
rse  
in-  
/

///

"saldo final": es el importe que se encuentra en poder de la Oficina al finalizar el período y que pasa como "saldo inicial" al período siguiente. Las columnas de "entradas" y "salidas", conteniendo los saldos inicial y final, deben ser sumadas y sus totales deben ser iguales.-

Junto con la planilla cuya utilización se acaba de explicar se deben remitir los comprobantes respectivos, que están constituidos por los recibos de pago o facturas de "Contado" otorgados por personas físicas o jurídicas o certificaciones expedidas por los Jueces o Actuarios en las condiciones establecidas por la resolución de la Suprema Corte de Justicia de 18/12/74.-

III) COMPROBANTES QUE DEBEN AGREGARSE A LA RENDICION DE CUENTAS.

a) Documentación

Como se expresó en la Introducción, la rendición de cuentas debe ser documentada, vale decir, debe estar acompañada de los documentos, (facturas y recibos de pago; recibos de pago solamente o boletas de "Contado") que entregan los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios no personales. Estos documentos deben contener la misma numeración (preferentemente en el ángulo superior derecho) que la establece en la columna "Nº Doc." del formulario de rendición de cuentas.-

Los comprobantes que se agreguen a la rendición de cuentas deben tener las características siguientes:

1º Descuento del 2% sobre los pagos que se realicen

El art. 187 de la Ley Nº 14.100 de 29/12/72 elevó al 2% (dos por ciento) la tasa del impuesto creado por la Ley Nº 1.573 de // 21/6/82 modificado por el art. 4º de la Ley Nº 6.894 de 27/2/19.-

En consecuencia, de todos los pagos que efectúe el Estado, deberá deducirse el 2% (dos por ciento) por el concepto indicado.-

///



## 2º) Timbres de Comercio

Los documentos que acrediten la recepción de dinero por personas o empresas, con excepción de las boletas que contengan la expresión // "Contado" o en los que se indique que están exonerados del impuesto o que el timbre fue aplicado en el duplicado, deberán tener adheridos los correspondientes Timbres de Comercio, de acuerdo con la siguiente escala:

Del 1/1/74 al 31/10/74 el 1% (uno por ciento) del importe de la factura o recibo y;

del 1/11/74 en adelante el 0,50% (cincuenta centésimos por ciento).-

## 3º) Timbres del Tribunal de Cuentas-Tasa-Ley Nº13.496

En las facturas que acompañen la rendición de cuentas o en los recibos por suministros o prestación de servicios no personales, en caso de no existir las facturas, deberán aplicarse timbres del "Tribunal de Cuentas-Tasa-Ley Nº13.496" por el 2 o/oo (dos por mil) del importe gastado, siempre que éste supere los \$500.- (quinientos pesos).-

En el caso de pagos por concepto de alquiler se deberá tener presente que los timbres del Tribunal de Cuentas-"Tasa-Ley Nº13.496" deben aplicarse, en la generalidad de los casos, en el contrato de arrendamiento.-

En consecuencia, pueden presentarse tres casos con distintas soluciones:

### 1º-Arrendamiento con contrato vigente.-

Los timbres debieron aplicarse en el contrato, y los recibos de pago de alquiler no llevarán timbres del Tribunal de Cuentas.-

### 2º-Arrendamientos con plazo contractual vigente pero con un monto mayor al que se pactó (por aplicación de la Ley Nº14.219 de 4/7/74, modificativas y concordantes).-

Los timbres del Tribunal de Cuentas deben aplicarse en los recibos de pago sobre la diferencia entre el monto pactado y el alquiler real pagado.-

Los timbres del Tribunal de Cuentas deberán aplicarse en el  
recibo de pago por el total del importe.-

## Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Corresponde destacar que, en caso de no encontrarse a la venta timbres del "Tribunal de Cuentas-Tasa-Ley N°13.496", el importe correspondiente puede depositarse en cualquier sucursal del Banco de la República para la cuenta "N°34.495/20 Tribunal de Cuentas-Tasa-Ley N°13.496", adjuntándose a la factura o recibo el comprobante / que otorga el Banco.-

Es de hacer notar que los Organismos del Estado están exonerados del tributo de timbres del "Tribunal de Cuentas-Tasa-Ley 13496.-

Tanto los timbres de Comercio como los del Tribunal de Cuentas son de cargo del proveedor, arrendador o prestador de servicios no personales.-

### b) Certificaciones expedidas por los Jueces de Paz

De acuerdo con lo establecido en la resolución N°132 de la / Suprema Corte de Justicia de 18/12/74 que a continuación se transcribe, cuando no sea posible adjuntar a la rendición de cuentas uno, varios o todos los comprobantes que acrediten los gastos realizados, deberá expedirse una certificación que puede ser redactada siguiendo el modelo que se transcribe en el Anexo B.:

N°132.

Vistos en el Acuerdo:

De conformidad con lo sugerido en el informe "predeciente, se resuelve que en caso de excepción en que no puedan "documentarse adecuadamente los gastos efectuados, los Sres. Actuarios y Jueces de los Juzgados de Paz podrán extender, bajo su responsabilidad, una certificación del destino dado a los referidos / "fondos, la que una vez aprobada por la Corporación será admitida / "como justificativo suficiente del gasto realizado.-"

"Todo ello sin perjuicio de los cometidos a-"  
"atribuidos al Tribunal de Cuentas de la República".-

ANEXO A

OFICINA: Juzgado de Paz de

PERIODO DEL: 1/1/75 al 28/2/75

FECHA	CONCEPTO	Nº DOC.	ACREEDOR	ENTRADAS	SALIDAS
1/1/75	Saldo inicial			\$ 25.000.-	\$ 15.000.-
3/1/75	Compra 1 resma papel	1	Mosca Hnos.		\$ 15.000.-
10/1/75	Cobrado partida octubre/74			\$ 70.000.-	
20/1/75	Pagado alquiler octubre/74	2	Sr. N. N.		\$ 15.000.-
15/2/75	Cobrado partida noviembre/74			\$ 70.000.-	
20/2/75	Pagado alquiler noviembre/75	3	Sr. N. N.		\$ 15.000.-
25/2/75	Certificación gastos no documentados	4	Varios		\$ 10.000.-
S U M A S				\$ 165.000.-	\$ 55.000.-
SALDO FINAL					\$ 110.000.-
SUMAS IGUALES				\$ 165.000.-	\$ 165.000.-

Fecha: 31/3/75

F I R M A

ANEXO B

El suscrito Juez de Paz (o Actuario) del Juzgado de Paz de la.....  
Sección del departamento de.....

CERTIFICA:

Que en el período comprendido entre el.....y el.....  
se han efectuado gastos por los conceptos e importes que se indican y /  
de los que no se poseen comprobantes debido a.....

<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ACREEDOR</u>	<u>IMPORTE</u>
--------------	-----------------	-----------------	----------------

La presente certificación se hace de acuerdo con lo establecido en /  
la resolución de la Suprema Corte de Justicia N°132 de 18/12/74.-

Dado en.....a los.....días del mes de.....  
.....de mil novecientos setenta y.....

\_\_\_\_\_  
JUEZ DE PAZ  
( o ACTUARIO )  
Poder Judicial

Circ  
Rend  
Cuen  
Func  
del  
caud

Montevideo, mayo 28 de 1975

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada N°6.051 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"N°6.051.-AÑO DE LA ORIENTALIDAD.-En Montevideo, a veintitres de mayo de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vagg, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcorá y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Que conviniendo uniformizar las normas sobre el mecanismo de rendición de cuentas que obliga a todos los funcionarios públicos que sean recaudadores, depositarios o pagadores, o que administren, utilicen o custodien otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, a presentar cuentas documentadas de su versión, utilización o gestión;-  
"Teniendo presente las sugerencias formuladas por la Contaduría Central del Organismo;-  
"Y en ejercicio de las facultades de superintendencia económica que competen a esta Corte (Constitución artículo 239 numeral 2º)-

D I S P O N E:-

"1º)-Todos los Juzgados de Paz de la República, remitirán a la Contaduría Central del Poder Judicial una rendición de cuentas documentadas respecto de la inversión de los rubros de gastos que hubieren /

Circular N°35

Rendición de

Cuentas-

Funcionarios

públicos re-

caudadores

"recibido durante el año 1974, indicando el saldo //  
"en efectivo existentes al 31/12/74.- En caso //  
"de no ser posible acompañar los documentos res- //  
"pectivos por la naturaleza del gasto, o por excep- //  
"ción, se procederá a la certificación de la in- //  
"versión bajo la responsabilidad del Sr. Juez o // //  
"Actuario en su caso, la que se tendrá una vez //  
"aprobada, por justificativo suficiente (Resolución //  
"Administrativa Nº 132 del 18 de diciembre de 1974).- //

"2º)- A partir del 1º de enero de 1975 las rendi-  
"ciones de cuentas de gastos se producirán bimes-  
"tralmente y se remitirán a la Contaduría Central  
"en la misma forma dispuesta precedentemente dentro  
"del mes inmediato siguiente.-

"3º)- En consecuencia, a la fecha se encuentran ven-  
"didas las siguientes rendiciones; las que deben ser  
"remitidas a la Contaduría Central del Poder Judicial  
"antes del 23 de junio de 1975.-

- a)- Una rendición de cuentas documentada de los gastos realizados durante el año 1974, indicando el saldo en efectivo existente al 31/12/74;.-
- b)- Una rendición de cuentas documentada de los gastos realizados durante el primer bimestre de 1975, y
- c)- Una rendición de cuentas documentada de los gastos realizados durante el segundo bimestre de 1975.-

"4º)- Facúltase a la Contaduría Central del Poder Judicial a exigir el estricto cumplimiento de las precedentes obligaciones, pudiendo, en casos de omisión, retardo o inexactitud, retener los giros de las partidas para gastos, hasta su total regularización y control.-

"Que se comunique, circule y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustín Zabalota Pintado, Secretario".-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz correspondientes.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabalota Pintado  
Secretario

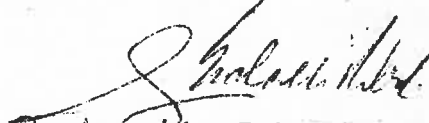
Circula  
Nº 36

**Poder Judicial**  
Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 2 de 1975.-

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de remitirle, para su conocimiento y efectos pertinentes; copia del Acuerdo Nº 6.054 de fecha 28 de mayo del presente año por el que la Suprema Corte de Justicia designó a los Jueces de Paz de la República por el cuatrienio 1975-1975 (Artículo 249 de la Constitución).-

Saludo a Ud. atte.-

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular  
Nº36

saldo //  
uso //  
res- //  
excep //  
in- //  
o // //  
vez //  
lución //  
1974).-  
endi -  
bimes-  
entral  
dentro  
ran ven-  
eben ser  
Judicial  
ada de  
año 1974,  
istente  
ada de la  
er bime-  
ada de la  
do bime-  
oder Ju-  
o de las  
omisión,  
las par-  
ión y cor-  
Zabala-  
e Paz  
intado


Montevideo, junio 4 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento que, con motivo de una gestión promovida por la Corte Electoral, la Suprema Corte de Justicia resolvió solicitar a ese Juzgado el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 214 de la Ley Nº 7.690, cuyo texto se transcribe:-

Circular Nº 37

"Art. 214.-Las Oficinas de Registro de Estado Civil quedan obligadas a transmitir quincenalmente a la Corte Electoral todas las defunciones de varones mayores de diez y ocho años de edad que hubieren sido registradas en sus respectivas jurisdicciones, enviando testimonio autenticado de cada una de las partidas de defunción indicadas.-  
"El empleado culpable será castigado con pérdida de uno a seis meses o privación del empleo, según la gravedad de la falta. La sanción que corresponda será impuesta por la Alta Corte de Justicia, sin perjuicio de las acciones criminales a que hubiere lugar.-....."

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario



**AÑO DE LA ORIENTALIDAD**  
Montevideo, junio 9 de 1975

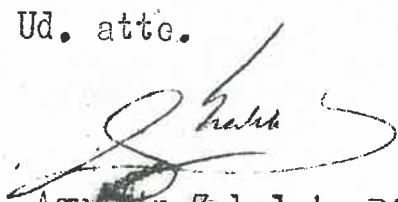
Sr. Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de turno

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, atento a lo solicitado por la Asociación Patriótica Femenina en nota de 26 de mayo último, ha dispuesto se informe a esta Corporación; acerca de:-

1º)-número de divorcios que se produjeron ante ese Juzgado en el último año, por distintas causales.-

2º)-número de divorcios por la sola voluntad de la mujer concedidos en el mismo período

Saludo a Ud. atté.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

CIRULAR

Nº 39


Montevideo, junio 10 de 1975

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, llevando a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la comunicación proredente del Instituto Técnico Forense, que dice:-

"Año de la Orientalidad.-Of.713.-Montevideo, 22 de mayo de 1975.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Doctor Rómulo Vago.-Pongo en su conocimiento a los efectos que puedan corresponder el hecho que sigue:- Se ha podido comprobar con cierta frecuencia que muchas solicitudes de informe pericial son enviadas directamente al Hospital Vilardebó sin pasar por este Instituto como corresponde.-Tal hecho significa que esta Oficina ignora la existencia de esos pedidos y por ello no da respuesta a los mismos.-Esta razón ha movido a poner el hecho en conocimiento de ese Alto Cuerpo a fin de que se obvie el inconveniente mencionado por el procedimiento que mejor se estime, habiendo notado que la anomalía que se hace conocer se produce en general a partir de Juzgados Letrados del Interior del país.-Saludo al Sr. Presidente con la mayor consideración.-Dr. José María Royes Terra.-Director".

Circular N°40

Saludo a Ud. atte

  
Dr. Agustín Zabalota Pintado  
Secretario

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 12 de 1975

Señor Juez

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Mensaje procedente del Poder Ejecutivo relacionado con el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Jura de **Fidelidad a la Bandera**, que dice:-

"Año de la Orientalidad.-Mensaje..-Montevideo, lo de  
"junio de 1975.-Señor Presidente de la Suprema Corte  
"de Justicia.- A sus efectos, tengo el honor de re-  
"mitir al señor Presidente de ese Alto Cuerpo la //  
"transcripción del Decreto por el cual se reitera el  
"cumplimiento de las disposiciones contenidas en el  
"Decreto N°2316 de fecha 26 de mayo de 1943.-"AÑO DE  
"LA ORIENTALIDAD.DECRETO N°.....MINISTERIO DE DE  
"FENSA NACIONAL.MINISTERIO DEL INTERIOR. MINISTERIO  
"DE RELACIONES EXTERIORES .MINISTERIO DE TRANSPORTE  
"Y OBRAS PUBLICAS.MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.MINIS-  
"TERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.MINISTERIO DE INDUSTRIA  
"Y ENERGIA. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.MINIS-  
"TERIO DE EDUCACION Y CULTURA.MINISTERIO DE TRABAJO  
"Y SEGURIDAD SOCIAL.MINISTERIO DE VIVIENDA Y PROMO-  
"CION SOCIAL.-Montevideo,.....VISTO:-El Decreto  
"N°2316 de 26 de mayo de 1943 por el que consecuente-  
"mente con lo que determina el Artículo 28 de la Ley  
"N°9.943 de Instrucción Militar Obligatoria, dispone  
"y reglamenta el Acto de JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA  
"BANDERA, que deberá realizarse en acto público y so-  
"lemne el día 19 de junio de cada año.-"EL PRESIDENTE  
"DE LA REPUBLICA, DECRETA:-Artículo 1º.-Reitérase el  
"cumplimiento de las disposiciones contenidas en el  
"Decreto N°2316 de 26 de mayo de 1943, referente al //  
"acto de JURA DE FIDELIDAD A LABANDERA, para aquellos  
"ciudadanos que no hayan cumplido con el mencionado  
" //

SECRETAR

Nº 41

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

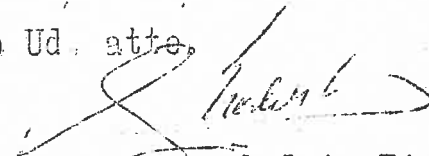
"requisito. - Artículo 2º. - A dichos efectos, se dis-  
"pone: - A) - Las Instituciones que tengan un número sufi-  
"ciente de funcionarios para efectuar dicho acto en  
"forma pública y solemne lo harán de acuerdo con lo que  
"determina el Artículo 2º apartado a) del Decreto cu-  
"yo cumplimiento se reitera. - B) - Las Instituciones cuyo  
"número de funcionarios a cumplir con este requisito  
"sea reducido, dispondrán que éstos lo lleven a cabo en  
"el Liceo Militar "General Artigas" en la fecha indica-  
"da a las 09.00 horas, a cuyos efectos los Directores o  
"Jefes de estas Instituciones enviarán con carácter de  
"urgente antes del día 15 de junio, a la Dirección Per-  
"sonal Subalterno y Civil del Ministerio de Defensa Na-  
"cional, una nómina de los funcionarios que deben pres-  
"tar juramento con Serie y Número de Credencial Cívica,  
"teniendo la fecha de recepción de las nóminas corres-  
"pondientes el carácter de indefectible. - c) - Los ciu-  
"dadanos que sin ser empleados públicos no hayan cumpli-  
"do con lo dispuesto en el Artículo de referencia y es-  
"tén comprendidos dentro del Artículo 2º de la Ley N°  
"9.943, lo harán en la siguiente forma: - a) - Se presenta-  
"rán a la Dirección del Liceo Militar "General Artigas",  
"a partir del día siguiente de la publicación del pre-  
"sente Decreto y hasta el día 15 de junio inclusive, don-  
"de del horario que se establece: - por la mañana desde  
"las 09.00 hasta las 14.00 horas y por la tarde desde  
"las 17.00 hasta las 19.00 horas. - b) - A este efecto, la  
"Dirección del Liceo Militar "General Artigas" confeccio-  
"nará las nóminas que que diera lugar, debiendo enviar una  
"a la Dirección Personal Subalterno y Civil del Minis-  
"terio de Defensa Nacional, una vez cumplido el acto y  
"debiendo guardar antecedentes, a fin de su ulterior em-  
"pleo. - c) - Exigirá la presentación de la Credencial Cívica.  
"- d) - El Personal Militar, ya sea del Ejército, Marina  
"o Fuerza Aérea, lo hará en sus respectivas Unidades. -  
"a) - El Personal Militar en "Comisión" lo hará en sus  
"Unidades de origen, salvo que éstas estén en campaña;  
"en este caso, los Comandos Generales del Ejército, Arma-  
"da o Fuerza Aérea, designarán una Unidad encargada de  
"tomar el Juramento, lo harán conocer, a sus efectos, al  
"Ministerio de Defensa Nacional. - b) - El Personal Subal-  
"terno dependiente del Ministerio de Defensa Nacional lo  
"hará de acuerdo a lo previsto en el apartado B) del Ar-  
"tículo 2º del presente Decreto. - Artículo 3º. - Dirí-  
"jense Mensajes transcribiendo el presente Decreto a los  
"Poderes Legislativo y Judicial y Corte Electoral, co-  
"mo asimismo por el Ministerio de Defensa Nacional las  
"notas de transcripción dispuestas a las Juntas de Ve-  
"cinos encareciéndoles la mayor colaboración para el me-  
"jor cumplimiento de estas disposiciones. - Artículo 4º. -  
"Que por donde corresponda se efectúen las comunicac-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"ciones pertinentes y se publique en el Bo-  
"letín del Ministerio de Defensa Nacional  
"(Fdo) BORDABERRY, - Dr. Walter Ravenna, Gral  
"Hugo Linares Brum, Dr. Juan Carlos Blanco,  
"Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Justo M. Alonso  
"Leguisamo, Ing. Héctor Albuquerque, Dr. Adol-  
"fo Cardoso Guani, Ing. Alejandro Végh Ville-  
"gas, Dr. Daniel Darracq., Dr. José E. Etcheverry  
"Stirling, Ing. Federico Soneira". - Saludo a U.  
"señor Presidente, con mi mayor consideración. -  
"(FDO) BORDABERRY .- Doctor Walter Ravenna. -

Saludo a Ud. atte,

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 17 de 1975

Sr. JUEZ DE PAZ DE LA	3a. JUDICIAL.
CIUDAD DE	<i>Big Bayulo</i>
DEPARTAMENTO DE	<i>Cañeros</i>

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos de su cumplimiento, la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº6.060.-AÑO DE LA ORIENTALIDAD.-En Montevideo, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Carlos H. Dubra, Presidente subrogante, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora, y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O.

"Que es conveniente aplicar lo dispuesto por la / Acordada Nº5.030 de 24 de julio de 1974, a todos los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos y ciudades del Interior, en cuanto obran similares razones de servicios para el cometimiento de diligencias de Alguacil,

D I S P O N E:-

"Extiéndase lo mandado por la Acordada Nº5.030 de 24 de julio de 1974 a los Juzgados Letrados de / Primera Instancia de los Departamentos y ciudades del Interior, con la limitación de que la reco - mendación de abstenerse de cometer diligencias a cargo de los Alguaciles alcanza solo al radio urbano de las respectivas capitales y ciudades donde dichos Juzgados tengan asiento.-

"Que se comuniquen, anote y publique  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustín Zabaleta  
"Pintado.Secretario"

Sa//~

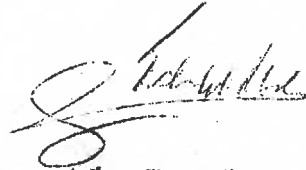
Circular

Nº 42

Alguaciles

Interior

ludo a l Sr. Juez muy atentamente.



Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular  
Nº 43  
María Ju  
1. Mer  
1975

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, junio 18 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a // su conocimiento, a sus efectos, la Acordada dictada N°6.062 dictada por la Suprema Corte de Justicia, cuyo texto se transcribe, que se refiere a las disposiciones a cumplir y designa los magistrados y funcionarios que deben actuar durante la Feria Judicial Menor de julio de 1975:-

"AÑO DE LA ORIENTALIDAD.-N°6.062.-En Montevideo, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el primero hasta el veinte, inclusive, del próximo mes de julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del mismo Código, y para casos administrativos urgentes, en calidad de Ministerio Superior de Feria, al señor Ministro de la Corporación, doctor don Carlos H. Dubra; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Rafael Adiego Bruno, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, de los Juzgados Letrados de Menores y de los Juzgados Letrados de Trabajo de Segunda Instancia, al señor Juez doctor don Manuel Fernández

Circular

N° 43

Feria Judi-

cial Menor

1975



"Roy; para el de los Juzgados Letrados del Tri-  
"bajo de Primera Instancia, a la señora Juez /  
"doctora María Lola Barbat Garmendia; para el  
"de los Juzgados Letrados de Instrucción de //  
"Montevideo, a los señores Jueces doctores don  
"Waldemar Burella Failache y don Juan Carlos /  
"Larrioux, quienes actuarán respectivamente du-  
"rante los períodos comprendidos entre el pri-  
"mero y el diez, y el once y el veinte de julio  
"entrante; para el de los Juzgados Letrados  
"trados de Aduana, a los señores Jueces docto-  
"res don Julio César Borges y don Hugo Malherbe,  
"quienes actuarán respectivamente desde el pri-  
"mero al diez, y del once al veinte de julio //  
"próximo; para el de los Juzgados Letrados de Pri-  
"mera Instancia de los departamentos del Inte-  
"rior, a los Jueces de Paz de las Primera seccio-  
"nes de los respectivos departamentos, excepto /  
"en Paysandú en que actuará el Juez de Paz de la  
"Décimo-segunda sección o los que de sus despa-  
"chos puedan encargarse; para el de los Juzgados  
"Letrados de Primera Instancia de Bella Unión, /  
"Carmelo, Las Piedras, Pando, Paso de los Toros  
"y Rosario, a los Jueces de Paz de las respecti-  
"vas ciudades o los que de sus despachos puedan  
"encargarse.-

"Actuará como Defensor de Oficio en lo Criminal;  
"el doctor Juan Mariño Chiarlone; y como Aboga-  
"dos Defensores de Oficio en lo Civil, del Tri-  
"bajo y de Menores de la Capital, a los doctores  
"don Jorge Tállice y don Luis Nodar Decia, quie-  
"nes actuarán respectivamente del primero al diez  
"y del once al veinte de julio próximo.-

"Que designa Alguacil de Foria, para los Tribuna-  
"les y Juzgados de la Capital, al Alguacil don  
"Walfro Asdrúbal Casas.-

"Que, en atención a que los señores Jueces de Paz  
"del Interior ejercen funciones de Oficiales del  
"Registro de Estado Civil, declara que deben con-  
"tinuar en el desempeño de sus puestos, duran-  
"te el feriado, excepto en las ciudades de Paysan-  
"dú y Salto, en las que actuarán como encargados  
"de los Juzgados de Paz de la Primera y Décimo-Se-  
"gunda sección, y de la Primera y Segunda Sección  
"respectivamente, los Jueces de Paz de la Décimo-  
"Segunda y Primera Secciones de cada una de esas  
"Ciudades.-

"Respecto de los magistrados de igual clase del de-  
"partamento de Montevideo, quedarán encargados de  
"los despachos de los Juzgados de Paz de la 5a., 8a.,  
"9a., 11a., 12a., 13a., 16a., 17a., y 19a. secciones al //

C1

Visi  
Caus  
In

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada No.6.061 dictada por la Suprema Corte de Justicia en esta fecha, que se refiere a disposiciones relacionadas con la Visita de Cárceles y Causas del Interior, y que dice:-

"No.6.061.-En Montevideo, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores Carlos H. Dubra, Presidente subrogante, don Sabino Danto Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,

Circular  
No.44  
Visita de  
Causas del  
Interior

D I J O:

"1) Que fija el día cuatroro de agosto del corriente / año, para la iniciación de la Visita de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha en los Departamentos del Interior.-

"2) Que el expresado acto será presidido por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de los Departamentos respectivos; y en los de Cerro Largo, Paysandú, Rivera, Salto y Maldonado por el de Primera Instancia de primer turno de cada uno.-

"3) Que deberán concurrir al acto en los Departamentos de Cerro Largo, Paysandú, Rivera, Salto y Maldonado los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de segundo Turno respectivos y en los de Artigas, Canelones, Colonia, y Tacuarembó, los de las ciudades de Bella Unión, Pando, Las Piedras, Carmelo, Rosario y Paso de los Toros, respectivamente.-En todos los departamentos del Interior concurrirán además, / los señores Defensores de Oficio.-

"4) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior elevarán cada uno, un Acta de la Visi -

"ta de Cárceles, en la que enumerarán por separado a los penados y a los procesados y una relación circunstanciada de todas las causas / que tramitan por sus Oficinas, con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría.-

"La relación de causas deberá ser ordenada por fecha de iniciación de las mismas y se remitirán en dos legajos: uno, con las causas con / presos y otra con las sin presos.-En cada legajo se enumerarán correlativamente las relaciones que lo integran.-Cada uno de los procesos relacionados deberá llevar el visto bueno del Juez respectivo.-Cuando en una misma / causá hayan varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que estén comprendidos en una sola.-A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, serán numerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.-También elevarán, conjuntamente con las relaciones, un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada uno corresponda según el inciso anterior y del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.-Asimismo, deberán remitir por separado copia de dicho índice alfabético con las mismas constancias exigidas en el párrafo anterior y todos los escritos y peticiones que se presenten.-

"5) En caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado deberá establecerse el número de relación de la misma y a qué legajo corresponde.-

"6) No se incluirán en las relaciones mencionadas en el párrafo anterior los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmedia-

"tos anteriores a la fecha fijada para la Visita  
"de Cárceles, los que deberán ser relacionados  
"por las Oficinas remitentes, con mención del  
"Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-  
"No obstante lo dispuesto en el inciso precedente  
"te, las Oficinas receptoras relacionarán las  
"causas recibidas en el período mencionado, en  
"las que no conste que hayan sido relacionadas  
"por la Oficina remitente. El presente inciso no  
"rige para las causas remitidas para que entre  
"a conocer de ellas en plenario un Juzgado o /  
"Tribunal de Montevideo.-

"Las causas que hayan sido relacionadas para la  
"Visita de Causas del Interior, en ningún caso  
"volverán a serlo para la próxima Visita de Causas  
"sas de la Capital.-

"7) Señálase desde el día veintiuno hasta el /  
"treinta y uno de julio próximo, ambos inclusive,  
"para la presentación ante los Juzgados respectivos  
"vos de los escritos o peticiones, no debiendo admitirse  
"mitirse los presentados con posterioridad o fuera  
"ra de las Oficinas que correspondan.-

"Vencida la última fecha los Actuarios de los /  
"precitados Juzgados levantarán un acta en la que  
"se dejará constancia de los escritos recibidos  
"y de las causas a que pertenecen, haciéndose /  
"constar el número de relaciones del proceso, o  
"en el caso del parágrafo 6, en qué Juzgado o /  
"Tribunal radica la causa.-Dicha acta deberá /  
"también ser elevada a esta Suprema Corte, con  
"las relaciones mencionadas.-

"8) Que siempre que algún penado recluido en Cárceles  
"celes Departamentales pida, en el Acto de Visita  
"ta de Cárceles su libertad anticipada o gracia  
"que la implique, o sólo pueda interpretarse su  
"petición en tal sentido, y no lo hiciere por escrito  
"crito, se hará constar el pedido en acta correspondiente  
"pondiente.-En ese caso y en los pedidos por escritos

"crito, los Jueces solicitarán los informes de  
 "conducta carcelarios y agregados éstos a las  
 "causas respectivas, se elevarán a la Suprema  
 "Corte de Justicia, debiendo en todos los casos,  
 "quedar practicada la liquidación de pena.-

"En las causas que se eleven, se pondrá constan-  
 "cia por nota del motivo de su elevación, cuando  
 "existiere petitorio verbal asentado, en el acta  
 "respectiva.-

"9) Que los Juzgados Letrados de Primera Instan-  
 "cia del Interior eleven conjuntamente con las  
 "relaciones a que se refiere el apartado 4), una  
 "nómina de las causas en trámite, que a la fecha  
 "de la Visita se encuentren en apelación ante  
 "los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y /  
 "que, por esa circunstancia no hubieren sido re-  
 "lacionadas por el Juzgado remitente. Asimismo,  
 "en dicha nómina se expresará respecto de cada /  
 "sumario el turno del Tribunal a que haya sido  
 "elevada y la fecha del envío.-

"10) Que los Juzgados Letrados de Primera Instan-  
 "cia del Interior, una vez recibidas las comuni-  
 "caciones libradas por la Suprema Corte de Justi-  
 "cia, haciéndoles conocer las resoluciones recaí-  
 "das en Acto de Visita de Causas, procederán de  
 "inmediato a efectuar las notificaciones que co-  
 "rrespondan, sin que fuere necesario, al efecto,  
 "aguardar la devolución de otros recaudos.-

"11) Que los señores Jueces deberán hacer saber  
 "a los señores Fiscales y Defensores que inter-  
 "vengan en los procesos y a las Jefaturas de Po-  
 "licía respectivas, las disposiciones preceden-  
 "tes.-

"Que se comunique, circule y publique en el Dia-  
 "rio Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"DUBRA.- SABINI.- MARCORA.- DE VEGA.- Jorge /

"Gamarra Secretario".-

Se acompaña el formulario a que se refiere el apartado 4 de la Acordada transcrita.-

Sírvase disponer se practiquen las comunicaciones que correspondan.-

Saludo a Ud. atte.-

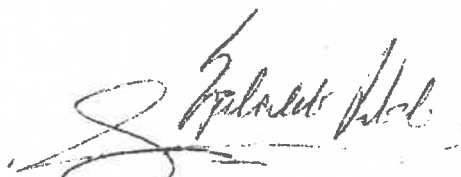
*J. Gamarra*  
Dr. Jorge Gamarra  
Secretario

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 24 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes administrativos-1974-Nº783-A.A.- resolvió reiterarle a los Juzgados Letrados de Montevideo la observancia de la Acordada Nº5.030 de 24 de julio de 1974( Circular Nº25).-

Saludo a Ud. atte.



Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

# Poder Judicial

Montevideo, junio 23 de 1975 República Oriental del Uruguay

Esta Secretaria cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y lo establecido en el inciso 3º del artículo 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia, por resolución del 23 de mayo del año en curso, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogados a los doctores Alfredo Juan Carlos Caputo Machado y Julio Agustín Prat Piffaretti, en virtud de haber comunicado el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. turno haber decretado sus procesamientos, el 1º de junio de 1974 y el 3 de junio de 1974, respectivamente, por el delito de coautoría por su propia mano y violencia privada en concurrencia formal, al primero, y por el delito de coautoría de violencia privada y coautoría de justicia por su propia mano en concurrencia formal, el segundo.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular 410  
06



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, junio 26 de 1975

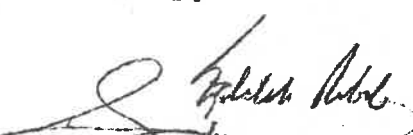
Circular

Nº 47

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos de su // cumplimiento, lo expuesto por la Dirección / del Archivo General de la Nación con motivo de los requisitos que deben tenerse presente por las dependencias del Poder Judicial en oportunidad de remitir fondos documentales al expresado Archivo, que se expresan:-

- 1º)- Ordenamiento seguro de los legajos e inventarios de los mismos.-
- 2º)- Acordar previamente con dicha Dirección la oportunidad y medio de envío.-
- 3º)- Pago de la remisión por cuenta del remitente.-

Saludo a Ud. atte.

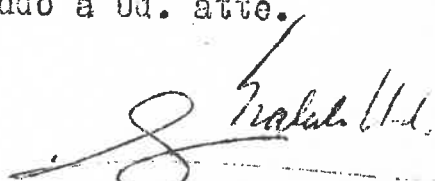
  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Montevideo, junio 23 de 1975

De acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en los antecedentes administrativos respectivos, esta Secretaría cumple en librar la presente reiterando a ese Juzgado la solicitud de informes que se le cursara en Circular N°25 de 24 de abril del año en // curso, en virtud de no haberse recibido respuesta a pesar del tiempo transcurrido.-

Se hace presente que se ha dispuesto otorgarle un plazo de cinco días para el cumplimiento de lo ordenado por la Corporación.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ido

Circular

46

Montevideo, junio 26 de 1975

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría, por resolución de la Suprema Corte de Justicia dictada en los antecedentes "Auto Acordado, disponiendo la reglamentación referente al depósito de expedientes judiciales, en el Archivo General de la Nación", cumple en librar la presente Circular, llevando a su conocimiento que se ha aceptado el criterio sugerido para el retiro de expedientes de Juzgados del Interior de la República en la nota cuyo texto se transcribe:-

"Of. 164/75.-Año de la Orientalidad.-Montevideo, junio 18 de 1975.-Señor Secretario de la Suprema Corte de Justicia.-Dr. Agustín Zabaleta Pintado. Presente.- Señor Secretario:-La Ley Nº 14.106 del 14 de marzo de 1973, es clara en cuanto al régimen que deben observar este Archivo y las unidades judiciales en cuanto al intercambio de expedientes con una antigüedad no mayor de treinta años; mediando orden de magistrado judicial competente el Archivo lo entregará a persona habilitada. El problema se plantea para las solicitudes de magistrados del interior del país con archivos custodiados en Montevideo.- Puesto que, como debemos suponerlo, no se enviará a Montevideo un funcionario o em pleado a buscar, el expediente de interés ni el Archivo enviará a nadie a entregarlo, se debe buscar un régimen a fin de no entorpecer la labor del magistrado. Al efecto, el suscrito se permite sugerir se establezca el siguiente:- la pieza motivo del interés será solicitada a esa Suprema Corte la que cursará el pedido al Archivo.- Este la entregará bajo recibo el que se anulará cuando la pieza retorne al mismo.- Esa autoridad judicial comunicará el régimen que adopte a sus diversas reparticiones rogando el envío de una copia para nuestro conocimiento.-Saluda muy atenta-

Circular Nº 49  
Archivo G. de  
la Nación

//mente.-Homero Martinez Montero.Director".-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz respectivos, a la mayor brevedad.-

Saludo a Ud. atte.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

Circula

# Poder Judicial


República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 27 de 1975

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, llevando a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 12.395 de 2 de julio de 1957 (art.2º), que el / Juzgado Letrado de Instrucción de ler. turno comunicó en fecha 16 del corriente la suspensión de la

Circular Nº50.- ESCRIBANA MARIA LUISA MEIZOSO TEJERA, decretada el 2 de mayo último, en el ejercicio de su profesión de Escribano, en virtud de haber sido procesada por el delito de Certificación falsa por un funcionario público.-

Saludo a Ud. atto.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

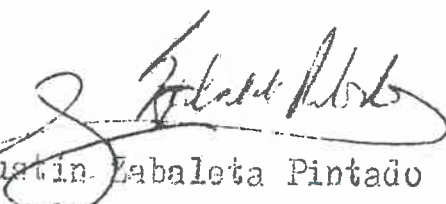
# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 30 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que la Suprema Corte de Justicia, por Auto Acordado dictado el 27 del corriente, designó Alguacil / para actuar durante la Feria Judicial Menor del / año 1975 en sustitución del Sr. Walfre A. Casas, al señor Alguacil del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de 3er. turno, don Enrique Armando Durfen.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

Nº 51

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

AÑO DE LA ORIENTALIDAD.-

Montevideo, julio 29 de 1975

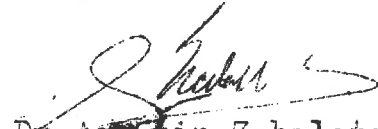
Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de                      turno

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema / . Corte de Justicia, atento a haber comunicado el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rio Negro que se ha operado la prescripción de los delitos de estafa y apropiación indebida imputados al Escribano Gerónimo Juan Loaces Casterán, por resolución de / . fecha 25 de julio en curso dispuso levantar la suspensión impuesta al expresado Escribano en lo que dice relación con la expresada causa.-

Circular

Nº 52

Saludo a U d. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

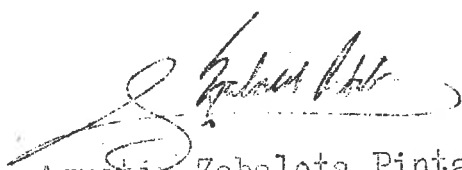
# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 1º de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, atento a no haberse recibido aún los informes a que se refiere la Circular Nº5 de 19 de febrero de 1975 correspondientes a ese Juzgado, resolvió reiterarle la remisión de la relación perteneciente al mes de otorgándole un último plazo de cinco días // para su cumplimiento.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ido

Circular

Nº53



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 4 de 1975

Esta Secretaría **cumple** en librar la presente Circular, llevando a su conocimiento, atento a la reiteración de una solicitud formulada por el Colegio de Abogados del Uruguay, / que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto recomendar a todas las dependencias del Poder Judicial el más estricto cumplimiento del horario vigente de atención al público para todo asunto o gestión sin excepción alguna, relacionada con las actuaciones judiciales en trámite o a iniciarse en las respectivas Oficinas.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

Nº 54

Montevideo, agosto 4 de 1975

Con motivo de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en los antecedentes formados con motivo de una gestión promovida por la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, la Suprema Corte de Justicia resolvió librar la presente Circular transcribiendo la nota recibida, para su conocimiento y demás efectos, a lo que dice:-

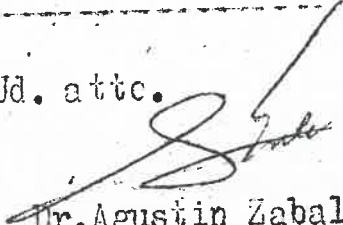
"Montevideo, junio 11 de 1975.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Dr. don Rómulo Vago. Presente.-De nuestra mayor consideración:-En el Texto Ordenado (art.194 de la Ley Nº14.100.-) se establece, por el art.314 de la Ley Nº14.252, la modificación señalada en el numeral 13, que / transcribimos a continuación:--

"Sustituyese al artículo 577 por el siguiente:-  
"Artículo 577.-Los rematadores, los corredores en general y quienes intermedien en la compraventa de inmuebles no podrán publicitar remates ni ofrecer negocios, sin que en los avisos u otros medios de difusión visual figure su número de inscripción en la Oficina de la Dirección Impositiva que corresponda.-En ningún contrato se podrá dejar constancia de la intervención de corredores u otros intermediarios si no se indica el aludido número de inscripción. Las personas referidas y los tasadores de bienes, no podrán percibir comisiones u otra retribución por sus actividades como tales, sin entregar recibo que contenga impreso el recibo el número de inscripción aludido. El Poder Ejecutivo podrá exigir en la reglamentación otros requisitos a los que deberán ajustarse los recibos. La violación a lo dispuesto en este artículo determinará la aplicación de las sanciones pertinentes".- Es frecuente que en los Juzgados de su dependencia, se designen Tasadores a personas que no están inscriptas en la Oficina Impositiva correspondiente.- Por tanto, estimamos sería //

Circular Nº55

"conveniente, si esa Corporación comparte nues-  
"tra opinión, se instruya a los Jueces a fin  
"de que den cumplimiento a lo dispuesto por la  
"Ley.- Ello contribuirá a radiar de la activi-  
"dad a las personas que no cumplan con las exi-  
"gencias legales, en evidente perjuicio de qui-  
"nes contribuyen regularmente.-Nos complacemos  
"en saludar a Ud. muy atentamente.-Alberto Vanoli,  
"Presidente.-Rolando Peyrallo.-Secretario"

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabalza Pintado  
Secretario

# Poder Judicial

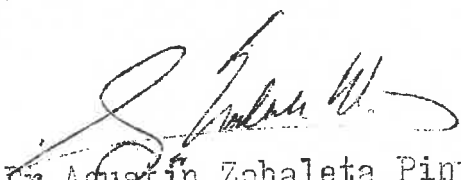
Montevideo, agosto 8 de 1975

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia resolvió / reiterarle la solicitud de la información requerida en Circular N<sup>o</sup> 29 de 9 de junio último, en virtud de no haberse recibido aún respuesta a pesar del / tiempo transcurrido.--

Asimismo, se hace presente que se ha dispuesto otorgarle un plazo de cinco días para evacuar los referidos informes.--

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

N<sup>o</sup> 56

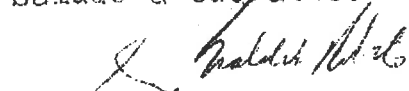
Montevideo, agosto 8 de 1975

Circular Nº57

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº6.074 de esta fecha, designó al Contador don Washington Freire / para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, desde el 1º de julio del año en curso hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 1975.-

Se hace presente que el domicilio del nombrado Contador es en la calle Williman Nº 601 esq. Taruman (Punta Carreta).-

Saludo a Ud. atte.

  
Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario